

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 3 de Noviembre de 1857*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SUBSECRETARIA.

NUM. 90.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación ha comunicado a este Gobierno, con fecha 31 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, con fecha 24 del actual, lo siguiente:—Excelentísimo Señor: La Reina (Q. D. G.) al aprobar por Real orden de esta fecha el nombramiento de los Capitanes del cuerpo de Estado Mayor del ejército que deben pasar comisionados a las Capitanías generales con objeto de empezar a reunir los datos que se requieren sobre el terreno para proceder a la formación del «Mapa y Manual itinerario de España.» se ha servido resolver signifique a V. E. la conveniencia de que, por ese Ministerio de su cargo, se recomiende a las autoridades dependientes del mismo, la utilidad de que presten su apoyo y cooperación a los expresados Oficiales, con objeto de que puedan lograr el mejor éxito de su cometido.—Lo que traslado a V. E. de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, para los efectos indicados en el anterior inserto.»

Y se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de los Señores

Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, quienes prestarán todos los auxilios que se les demanden por los Oficiales encargados de la formación del «Mapa y Manual itinerario de España.» y cooperen con ellos para el mejor éxito posible.

Zamora 11 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

SECCION DE ORDEN PUBLICO. NEGOCIADO 3.º—QUINTAS.

NUM 91.

Ignorándose el paradero del mozo Nicolás Alonso Anton, de Cubillos, encargado a los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, adopten las disposiciones oportunas para la busca y captura del citado Nicolás Alonso Anton, cuyas señas se anotan a continuación.

Zamora 11 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas de Nicolás Alonso Anton.

Edad 22 años, estatura sobre cinco pies de Rey, ó sea como un metro y 360 milímetros, pelo castaño, ojos id., nariz regular, poca barba, moreno, viste calzon y chaqueta de paño de tijera, polainas de id., pañuelo por la cabeza y casaca.

Sección de Estadística.—Circular.

NUM. 92.

Señalando a los Ayuntamientos como último é improrogable término para contratar sus numeraciones, el que duren las operaciones de entrega de quintos en esta capital.

Varios Ayuntamientos de esta provin-

cia han recurrido a mi autoridad solicitando se les conceda prórroga para presentarse a contratar la numeración de edificios y rotulación de calles en los pueblos que componen sus respectivos distritos municipales, según previene la regla 3.ª de la circular de 12 de Enero de este año, Boletín oficial número 6, hasta que se presenten a entregar los cupos de soldados que a cada uno han correspondido, con el fin de evitar gastos que de otro modo tendrían que hacer, por lo distantes que muchos de ellos se encuentran de esta capital.

En su vista, y considerando fundadas las razones expuestas, he acordado ampliar el plazo concedido mientras duren dichas operaciones, con objeto de que aprovechen esta oportunidad para las contrataciones; pero pasado el término, si alguno dejase de cumplir este servicio, emplearé los medios de apremio sin más contemplación, haciendo respetar por cuantos medios estén a mi alcance, los mandatos de la Superioridad.

Zamora 12 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 93.

El Alcalde de Rabano de Aliste ha participado a este Gobierno de provincia que ha dispuesto el depósito de una yegua de procedencia desconocida que ha aparecido extraviada en término del pueblo de Alcoreillo, cuyas señas se anotan a continuación.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, para que pueda llegar a noticia del dueño de la referida yegua, y en su caso haga la reclamación correspondiente.

Zamora 10 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas de la yegua.

Pelo guindo, alzada seis cuartas y media, estrellada, paticalzada, y como de seis a ocho años.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Beneficencia de Zamora.

Desde el día 12 hasta el 26 del corriente mes queda abierto el pago, en la administración de la casa-hospicio de esta ciudad, del primer trimestre del corriente año a todas las nodrizas externas y demás personas que cobran haberes del presupuesto de dicho establecimiento.

Zamora 10 de Abril de 1863.—El Presidente, Romualdo Becerril.—Por acuerdo de la Junta, Manuel G. Benitez, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

En el presente trimestre termina el presupuesto de 1862 en cuanto a las contribuciones é impuestos con que se levantan las cargas del Estado; y si bien en unos se conocen con exactitud sus verdaderos rendimientos, y el cargo abierto por la Administración es invariable, en otros, como sucede en el subsidio industrial y de comercio, ofrece eventualidad.

Con el fin pues de evitar a los Ayuntamientos y Recaudadores viajes y molestias para solventar íntegramente aquel impuesto si no saben con seguridad lo que deben satisfacer al hacerlo en principios del mes próximo de las contribuciones territorial y de consumos, se les encarga que, antes de acercarse dicha época, documenten y remitan a esta Administración cuantas solicitudes de baja se les hubieren presentado y les conste su exactitud, cuyas bajas les serán devueltas con toda prontitud aprobadas ó censuradas según que fuere procedente.

Empezada la cobranza en cada pue-

blo. que deberá ejecutarse el 1.º de Mayo próximo sin excusa ni pretexto alguno. los Ayuntamientos ó Recaudadores exigirán de los contribuyentes al subsidio. y de los cuales no obre en su poder baja autorizada por esta Administración, el importe completo de lo que por el trimestre les corresponda según matrícula, sin admitirles suspensión de pago á pretexto de gestiones pendientes ó de las que se pensaren hacer, toda vez que si en su día se declarara por quien corresponda improcedente el pago del todo ó parte, el Tesoro garantiza su inmediata devolución. Hecho así en los solventes, é instruido, cual corresponde, el expediente de fallidos en los que materialmente lo sean, se verificará el ingreso en Tesorería de lo que legalmente corresponda en una sola vez, como lo ejecutan con las dos antes citadas y como lo dispone la ley.

Solo por una necesidad debidamente justificada se expedirán cargámenes á buena cuenta de un concepto dado de dicha contribucion, y esto lo tendrán presente los Ayuntamientos y Recaudadores, para tomar con tiempo y apurar hasta el limite legal la cobranza individual.

Con esta oportuna advertencia la Administración cree no deben quedarse pendientes de pago pequeñas cantidades que embarazan despues su acción, y espera confiada que, conociendo los municipios sus verdaderos intereses y los de sus administrados, serán exactos en su deber, puesto que los apremios y las medidas coercitivas á todo trance se deben evitar.

Zamora 10 de Abril de 1863.—Agustin Genon.

Por Real orden 23 de Marzo último, que la Direccion general de Contribuciones se ha servido transcribir á esta Administración en 1.º del actual, se ha señalado á esta provincia por cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1.º de

Julio del corriente año á fin de Junio de 1864, igual cantidad á la de los 3.763.250 reales que se vienen satisfaciendo en el día, y en la misma se dispone que los cupos de los distritos municipales sean igualmente los mismos que los satisfechos en 1862.

La Administración, pues, en cumplimiento de aquella Real disposicion, prepara el reparto provincial que ha de someter á la Excm. Diputacion en su primera reunion el 13 del actual, y se publicará en el Boletin oficial tan pronto como merezca su sancion, adicionando los recargos de fondo supletorio, provincial, municipal y de cobranza que correspondan y estén autorizados; pero como quiera que hasta que pueda tener efecto conviene que los Ayuntamientos conozcan el modo en que han de formar los repartos para que los vayan preparando, así como que adquieran los recibos de talon cuyo modelo ha sufrido alteracion, para que unos y otros guarden armonia con lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo del año último de 1862, en la parte que á todo contribuyente es imputable en su derecho electoral, la misma hace las prevenciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes, en el momento de recibir el Boletin en que se publique esta circular, convocarán al Ayuntamiento para dársela á conocer, disponiendo que acto seguido se dé principio á la redaccion del reparto que ha de regir en el próximo año económico antes expresado.

2.º Este reparto se extenderá precisamente en forma apaisada, y con sujecion estricta á los modelos números 1.º y 2.º que se publican á continuacion, procurando al efecto hacerse con los oportunos ejemplares impresos como único medio de conseguir la exactitud.

3.º En él irán comprendiendo á todos los propietarios y colonos que tengan enclavada riqueza dentro de la jurisdiccion municipal, colocándolos por riguroso orden alfabético de nombres propios en esta forma: primero los vecinos del pueblo; despues los terratenientes, con expresion en la tercera columna del pueblo donde tengan su vecindario, y últimamente los hacendados forasteros y corporaciones con igual expresion de vecindad.

4.º Los Ayuntamientos que tienen ya aprobados por esta Administración sus amillaramientos, que lo son la generalidad de la provincia, fijarán previamente en la columna que sigue al nombre, el mismo número que tenga señalado en el amillaramiento, ya le corresponda correlativo ó alterado, toda vez que no estando algunos de aquellos por el orden alfabético ó de abecedario que se exige para el reparto, tienen por consecuencia que sufrir alteracion.

5.º En la cuarta columna se fijará á cada propietario igual capital imponible que le haya sido amillarado por *rústica, urbana, ganaderia ó colonia*, con la misma separacion que dice el modelo y en el amillaramiento ó su apéndice conste, sacando á la quinta la suma total porque ha de contribuir, para que de ella parta la contribucion que ha de satisfacer.

6.º La columna de este total ha de sumarse correlativamente así como las siguientes, inclusa la última correspondiente al trimestre, de manera que despues del último contribuyente, aparezca la suma total del capital imponible del distrito y la contribucion con sus recargos.

Las columnas de cupo y recargos quedarán sin cubrir hasta que se publique lo que cada distrito ha de repartir.

7.º Tambien se adquirirán los recibos de talon, y los prepararán con el número y nombre del contribuyente y su vecindad. Tales recibos se ajustarán estrictamente al modelo número 3.º que igualmente se publica.

8.º Los pocos Ayuntamientos que se encuentran sin su amillaramiento concluido, se ocuparán de él sin levantar mano, buscando los auxiliares necesarios á fin de terminarle antes de ejecutar el reparto, para que la derrama lleve el sello de la legalidad.

9.º No se olvidarán tampoco de adquirir y preparar el resumen final clasificado que ha de acompañar al reparto del número de contribuyentes y sus cuotas en igual escala que el presentado en el año anterior, así como el de clasificacion de la riqueza en *rústica, urbana y pecuaria* por propietarios colonos y total.

10. Y últimamente se les advierte que, resuelta la Administración á no admitir ningun reparto que no se halle extendido con sujecion al modelo y en forma apaisada: que contenga menos riqueza que la del amillaramiento aprobado, ya sea en *rústica, urbana ó de ganaderia*, ó que se haya dejado de colocar á los contribuyentes por riguroso orden alfabético, deberán de atender á dichos requisitos con especial cuidado para evitarse gastos y dilaciones que habrán de irrogárseles con la devolución.

Con estas prevenciones, que los Ayuntamientos tendrán muy presentes, cree la Administración que en su día se encontrará espedito el servicio del reparto de cada localidad, sin motivos ni pretextos para la menor dilacion; mas si alguna duda les ocurriese, la consultarán inmediatamente á la misma, que á vuelta de correo se la resolverá.

Zamora 6 de Abril de 1863.—Agustin Genon.

MODELO NÚMERO 1.º

Provincia de.....

Año económico de 1863 á 1864.

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, correspondiente al año económico de 1863 á 1864.

DEMOSTRACION.

RS. VN.

RIQUEZA IMPONIBLE... { Que figura en el repartimiento para 1862, publicado en el Boletin oficial de de de 1861.
 { Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en de de
 { Que existe en este distrito según el amillaramiento presentado á la misma en de de y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento, ú obra en aquella, pendiente de examen.
 { Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta division, y de los tres restantes según el caso en que se encuentren.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

RIQUEZA	HACENDADOS FORASTEROS,		VECINOS Y COLONOS.	
{ Rústica.. . . .				
{ Urbana.. . . .				
{ Pecuaria				
{ Colonia.. . . .				
	Total parcial.			
	Total general.			

	RS. VN.
Cupo de Contribucion señalado á este Distrito municipal.	100.000
Aumento para completar el 1 por 100 de Fondo Supletorio.	600
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	1.600
Total.	101.600
Bajas por sobrantes de años anteriores	2.000
Líquido á repartir.	99.600
Aumento del premio de cobranza sobre dicho líquido.	2.998
Total de estos conceptos á repartir.	102.598

AUMENTO POR GASTOS DE INTERES COMUN Y PREMIO DE COBRANZA SOBRE LOS MISMOS.

Tanto por 100 del cupo para gastos provinciales.	5.000	
Idem para gastos municipales.	10.000	
<i>NOTA. Se expresará si han sido aprobados debidamente, ó si se reparten á cuenta con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, y artículo 37 de la Real órden de 30 de Julio de 1859.</i>		
Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurrán, con arreglo al artículo 38 de la Real órden de 30 de Julio de 1859, por no haberlas repartido en el año anterior ó por haber dispuesto del todo ó parte, en virtud de órden de	18.000	3.000
	2.000	2.000
Bajas de los recargos por los Depósitos previos.	2.000	
Líquido.	16.000	16.000
Aumento del premio de cobranza sobre el líquido de los recargos provinciales y municipales.		480
Total general que se ha de repartir.		119.078

NOTA. Se tendrá presente que al sacar el premio de cobranza sobre los recargos provinciales y municipales, debe hacerse únicamente del líquido que resulte de los mismos, deducidos los depósitos previos si existiesen en Caja, puesto que ha de ser á menos repartir de aquellos segun el art. 14 de la Instruccion de 20 de Agosto 1859.

	HACENDADOS FORASTEROS.	VECINOS Y COLONOS.
	Tanto por 100.	Tanto por 100.
	Rs. Cénts	Rs. Cénts.
Sale gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boleín oficial de esta provincia, fecha de de de		
Por el cupo del Tesoro.	13 "	14 "
Por el Fondo supletorio	1 "	1 "
Por el premio de cobranza sobre el cupo y fondo.	" 50	" 50
Suma.	14 50	15 50
Por recargos municipales.	" 25	" 25
Por id. municipales.	" 50	" 75
Suma.	" 75	1 "
Por premio de cobranza sobre ambos recargos.	" 10	" 10

NOTA. Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos, los cuales deberán fijar el verdadero gravámen que resulte segun la riqueza que hayan estampado á la cabeza de este repartimiento.

MODELO NUMERO 2.º

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL de los referidos 119.078 reales vellon.

NUMERO de órden.	CONTRIBUYENTES	NUMERO á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion	VECINDAD de los contribuyentes.	CONCEPTOS de riqueza segun el amillaramiento.	TOTAL. Rs. vn.	CUOTAS de contribucion, fondo supletorio y premio de cobranza sobre ambas al respecto de rs. cénts. por 100.	RECARGOS para provin- ciales y mu- nicipales.	PREMIO de cobranza sobre ambos recargos.	TOTAL general.	Corresponde á cada tri- mestre.
	D. N. N.	1		<i>Importe.</i> Rústica. Urbana. Pecuaría. Colonia.						

PROVINCIA DE ZAMORA. MODELO NUMERO 3.º
 4.º año económico de 1863 á 1864. PUEBLO DE

Número de orden del reparto

D. **repartimiento de la Contribucion territorial del citado año las cantidades siguientes:**

número que vive calle de

Fecha en que se realizan los pagos.

Cuota anual por la Contribucion, Fondo supletorio y Premio de cobranza sobre ambas	REALIS	tiene señalado en el	CENTS.
Recargos para gastos Provinciales y Municipales	"	"	"
Premio de cobranza sobre ambos recargos.	"	"	"
<i>Total.</i>	"	"	"

- Primer trimestre, en 1.º de Agosto de 1863.
- Segundo id., en 1.º de Noviembre de 1863.
- Tercer id., en 1.º de Febrero de 1864.
- Cuarto id., en 1.º de Mayo de 1864.

IMPORTE QUE CORRESPONDE Á UN TRIMESTRE

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se dé al contribuyente:

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se dé al contribuyente.

Provincia de Zamora. Contribucion territorial. Pueblo de

Número de orden

Primer trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. la cantidad de reales céntimos, por la Contribucion Territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Señor Gobernador de la provincia.

SALE GRAVADO:

	RS.	CENTS.	Son	rs. vn.	cénts.
La cuota de Contribucion para el Tesoro.			
El recargo para Fondo supletorio.			
El y cénts. por 100 del premio de cobranza sobre la cuota del Tesoro y Fondo supletorio.			
Recargos de interés co-mun.			
El recargo para gastos Provinciales.			
El recargo para gastos Municipales.			
El y cénts. por 100 del premio de cobranza sobre los recargos para gastos Provinciales y Municipales.			
Parte centé. ma que se ha repartido sobre las utilidades amilladas de cada contribuyente.			

EL RECAUDADOR.

Calle de Núm.

Provincia de Zamora. Contribucion territorial. Pueblo de

Número de orden

Segundo trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. la cantidad de reales céntimos, por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Son reales céntimos.

de de 186

EL RECAUDADOR.

Calle de Núm.

Provincia de Zamora. Contribucion territorial. Pueblo de

Número de orden

Tercer trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. la cantidad de reales céntimos, por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Son reales céntimos.

de de 186

EL RECAUDADOR.

Calle de Núm.

Provincia de Zamora. Contribucion territorial. Pueblo de

Número de orden

Cuarto trimestre del año económico de 1863 á 1864.

He recibido de D. la cantidad de reales céntimos, por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Son reales céntimos.

de de 186.

EL RECAUDADOR.

Calle de Núm.